

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 08 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el término de diez días concedido al curador ad-litem para excepcionar corrió en los días 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto, 01, 02, 03 y 04 de septiembre de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que éste fue notificado vía correo electrónico el 21 de agosto de 2020. Pronunciándose en tiempo oportuno.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00224-00
Ejecutivo de Alimentos

Dentro del término concedido para formular excepciones, el demandado se pronunció alegando la que denomina “GENÉRICA”.

En consecuencia, córrase traslado a la parte ejecutante del memorial radicado por el demandado por el término de diez (10) días, para los fines que consagra el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

De otro lado, se advierte a las partes que deberán cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 094
el 09 de septiembre de 2020.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 28 de Agosto del 2020

HORA: 10:50:58

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **JUAN DAVID MORALES A**, con el radicado; 201900224, correo electrónico registrado; omabogados1@gmail.com, dirigido(s) al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200828105058-30084

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, 27 de agosto de 2020

SEÑORA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
La ciudad
E.S.M.

1

Referencia: Proceso ejecutivo **Maria Isabel Ospina vs Jairo Antonio Castro.**

Radicado: 2019-224.

Asunto: Presentación excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.053.812.015, domiciliado en Manizales, portador de la Tarjeta Profesional N°244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como *curador ad litem* del señor **JAIRO ANTONIO CASTRO**, me permito formular, dentro del término legal establecido para ello, escrito de excepciones contra el mandamiento de pago dentro del proceso de referencia, de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

I. MANIFESTACIÓN INICIAL SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTACTAR A JULIANA ALEJANDRA GÓMEZ MONTES.

Como prolegómeno de este escrito de excepciones que se presenta, es necesario indicar que se intentó contactarse con el señor **JAIRO ANTONIO CASTRO** lo cual resultó infructuoso, teniendo en cuenta que no existían mayores datos de contactos que permitieran indagar por la existencia y ubicación de éste, y el número de celular que aparece reportado en los documentos de la demanda se encuentra apagado, pues se hicieron múltiples intentos de comunicación, sin resultado alguno, al igual que el teléfono fijo aportado en el acta de conciliación, se encuentra fuera de servicio.

II. SUSTENTOS FÁCTICOS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Teniendo de presente la información contenida en los documentos que son aportados como anexos con el escrito de demanda en la presente ejecución, es preciso manifestar que las situaciones allí esbozadas no me constan y en mi calidad de apoderado de oficio manifiesto atenerme a lo que resulte probado

dentro del presente proceso. Asimismo, se indica que el suscrito no observa irregularidad o contradicción alguna con la información allí reseñada.

III. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

2

GENÉRICA

Se solicita a la vez de conocimiento que de prosperidad a todas aquellas excepciones cuyos fundamentos fácticos resulten discutidos y probados dentro del presente proceso.

Se solicita a la vez de conocimiento que de prosperidad a todas aquellas excepciones cuyos fundamentos fácticos resulten discutidos y probados dentro del presente proceso.

IV. PRUEBAS

No se aportan pruebas con este escrito de excepciones.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 20 N. 21-38 Oficina 12-04 C, edificio Banco de Bogotá. Manizales-Caldas. Teléfono: 8842265. Correo electrónico omabogados1@gmail.com

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C.1.053.812.015
T.P. 244.702